

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

ACUERDO 13/2017

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante oficio registrado el 6 de julio de 2017, sobre nulidad de pleno derecho de los contratos de la Sociedad Desaladora de Escombreras S.A.U., de 18-9-2012, con el abogado [REDACTED] y de los encargos para la defensa y representación judicial realizados con el citado abogado y el procurador [REDACTED], por las demandas planteadas por [REDACTED] [REDACTED] (expte. 202/17).

Examinado el expediente de referencia, se aprecia que fue iniciado mediante resolución del Secretario General de la Consejería de 24 de enero de 2017, siendo el plazo máximo para resolver el de seis meses (106.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). No habiendo en el expediente remitido suspensión de dicho plazo máximo para resolver, ni notificación de la misma a los interesados, el procedimiento habría caducado el 24 de julio de 2017.

Siendo ello así, procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta, sin perjuicio de que la Consejería pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación de otro, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho, pudiendo también acordar la conservación de los actos y trámites practicados en lo que resulte procedente.

A esos efectos, se debe recordar con énfasis que las consultas han de formularse en la forma determinada en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo Jurídico (Decreto 15/1998, de 2 de abril), y, en tal sentido, el expediente que se ha remitido carece de extracto de secretaría, y los documentos números 1 y 4 carecen de compulsas.

Además de ello, el expediente remitido carece de copia compulsada de los contratos cuya nulidad se pretende. Sobre los encargos para la defensa y representación judicial realizados por “Desaladora de Escombreras SAU” a [REDACTED] y al procurador [REDACTED], dice la propuesta de resolución que debieron efectuarse verbalmente y, según las alegaciones de Sr. [REDACTED], pudo efectuarse mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público del Agua de 31 de octubre de 2012. Sobre ello, el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 4 de julio de 2017, emitido en este procedimiento de revisión de oficio, señala que existen dos copias simples de actas del citado Consejo de Administración de esa misma fecha y que difieren en cuanto al encargo, que sólo figura en una. Por tanto, debe incorporarse al expediente una certificación del Acuerdo

citado, con un informe de los responsables de la Sociedad que explique la circunstancia puesta de relieve por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2.4º, en relación con el 47.2 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

ACUERDA

Trasladar a la Consejería consultante lo expresado en el cuerpo del presente Acuerdo.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez.